

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que nos correspondió por reparto que hace la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad la demanda de apertura de sucesión intestada. Sírvase proveer.  
Buenaventura, Valle del Cauca, enero 26 de 2021.

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**

Secretaria.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: OLGA MARIA CAICEDO CABEZAS  
SOLICITANTE: ANA MILENA ORTIZ CAICEDO  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00204-00

AUTO No.54

Buenaventura (Valle), enero veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

Es preciso advertir que la demanda fue presentada con anterioridad a la promulgación del Decreto 806 de 2020, por lo que el estudio preliminar de la admisión se efectúa con lo establecido en el Código General del Proceso y en lo que corresponde a los ordenamientos consecuenciales de la admisión, se dará aplicabilidad al Decreto 806 de 2020, en tanto esta normativa dispone, que el mismo es aplicable a los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

Revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos de ley, demostrando el fallecimiento de la causante, y al encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 487, 488, 489, 490 y 491 del C.G.P.,

No obstante, se observa que en el hecho segundo de la demanda se indica que la causante sostuvo una relación con el señor **FILIBERTO ORTIZ**, con el que procreo hijos, considerando el despacho que dicho señor ostenta la calidad de compañero permanente y por tanto se debe dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 490 del C.G.P., y artículo 492 inciso 2 del artículo 492 del mismo código, razón por la cual se requerirá a la parte solicitante a fin de que allegue la dirección de notificación del referido señor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma. Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia,

El juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO** en éste juzgado el PROCESO DE SUCESSION INTESTADA DE MENOR CUANTIA de la causante señora OLGA MARIA CAICEDO CABEZAS, fallecida el 16 de diciembre de 2007, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Buenaventura - Valle.

**SEGUNDO: RECONÓCER** a la señora **ANA MILENA ORTIZ CAICEDO**, como heredera de la causante en su calidad de hija legítima, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, ante manifestación expresa que se hace en la demanda (inciso final del numeral 4º artículo 488 del Código General del Proceso), y actúan en este trámite a través de apoderada judicial.

**TERCERO: ORDENAR** notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, señores OLGA ORTIZ CAICEDO, JADER ALBERTO ORTIZ CAICEDO, BEATRIZ EUGENIA ORTIZ CAICEDO, ADRIAN FELIBERTO CAICEDO, en calidad de hijos de la causante y al señor DIEGO ALEXANDER ORTIZ ASPRILLA, en calidad de nieto de la causante y en virtud del derecho de representación de su padre fallecido Silvio Alfredo Ortiz Caicedo, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

**CUARTO: EMPLACESE** a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por edicto, mediante la inclusión del nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza o el Juzgado que los requiera, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de circulación nacional (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR) y en una radiodifusora local, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem.

Efectuado lo anterior, alléguese por parte del interesado copia informal de la página respectiva donde se hubiere hecho la publicación, para proceder a realizar el registro nacional de personas emplazadas conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso.

**QUINTO: Infórmese** la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, indicando el nombre de los causantes y el avalúo o valor de los bienes artículo 490 del C.G.P.

**SEXTO: Inclúyase** en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión que lleva el consejo Superior de la Judicatura el presente proceso de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: DECRETAR** la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante OLGA MARIA CAICEDO CABEZAS.

**OCTAVO: Previamente** a la partición, el Despacho de conformidad con lo contemplado en el art. 844 del Estatuto Tributario, oficiará a la Oficina de Cobranzas de la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES "DIAN", comunicando la apertura de la presente sucesión, indicando el nombre de los causantes y el avalúo o valor de los bienes, aunque la cuantía no supera el monto establecido para esta anualidad teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite correspondiente.

**NOVENO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte solicitante, a fin de que allegue para este proceso la dirección de notificación del señor FILIBERTO ORTIZ en su condición de compañero permanente de la causante, de conformidad con el numeral 3º del artículo 488, 490 parágrafo 3 y 492 inciso 2 del Código General del Proceso, para efectos de la notificación.

**DECIMO: ORDENAR** darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora EDITH HUNG DE SANTAMARIA, identificada con C.C. No. 29.220.706 y T.P.

No.36.213 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, la señora ANA MILENA ORTIZ CAICEDO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**DECIMO SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante **OLGA MARIA CAICEDO CABEZAS**, quien en vida se identificó con C.C. No.29.212.519 de Buenaventura, sobre el predio ubicado en el municipio de Buenaventura Valle, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**372-15445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buenaventura Valle.

Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EL JUEZ,**

**CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA**

Mfp/

